

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA LA SUSPENSIÓN DE LOS (2) ACUERDOS DE LA CNMC DE 30 DE JULIO DE 2015 POR LOS QUE SE REQUERÍA A PLACAT PREFABRICADOS, S.L., EN CUANTO TITULAR DE DOS INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS, AL REINTEGRO DE LAS CANTIDADES LIQUIDADAS E INDEBIDAMENTE PERCIBIDAS EN CONCEPTO DE PRIMA EQUIVALENTE O RETRIBUCIÓN ESPECÍFICA DESDE NOVIEMBRE DE 2009.

LIQ/DE/246/15
LIQ/DE/247/15

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D^a Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez

D^a Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 17 de marzo de 2016

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC, en su sesión de fecha 30 de julio de 2015, acordó requerir a PLACAT PREFABRICADOS, S.L., en cuanto titular de las dos instalaciones fotovoltaicas denominadas PLACAT VILA RODONA NAVE 8 Y PLACA PONT-VILOMARA NAVE 9, a reintegrar las cantidades liquidadas e indebidamente percibidas en concepto de prima equivalente o retribución específica desde noviembre de 2009 [CONFIDENCIAL].

Dicho requerimiento tuvo su fundamento en las respectivas *Resoluciones de la Dirección General de Política Energética y Minas de 4 de marzo de 2015 por las que se resuelve el procedimiento de cancelación por incumplimiento de la inscripción en el Registro de Régimen Retributivo Específico en estado de explotación previsto en el artículo 8.2 del Real Decreto 1578/2008, de 26 de septiembre* y se acordaba, junto a la cancelación de las instalaciones antedichas, que la CNMC procediera a remitir a su titular la orden de liquidación de las cantidades correspondientes.

Segundo.- Con fecha 15 de agosto de 2015, el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, ha comunicado oficialmente a esta Comisión, por vía telemática, el cambio de estado en el Registro de Régimen Retributivo de las citadas instalaciones, al haberse recurrido en alzada las Resoluciones de la DGPyM por el interesado y haberse obtenido la suspensión por silencio positivo de conformidad con el artículo 111.3 de la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De acuerdo con la disposición transitoria cuarta, en relación con la adicional octava, apartado 1.d), de la Ley 3/2013, de 4 de junio, la CNMC es competente para la liquidación de la retribución específica de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

Específicamente, la competencia para resolver sobre el contenido del presente Acuerdo, le corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, en relación con el artículo 8.1 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto.

Segundo.- La CNMC para el adecuado cumplimiento de las funciones que le atribuye la Ley 3/2013, de 4 de junio, dispondrá de acceso electrónico a toda la información existente en el registro de régimen retributivo específico, así como a los datos del sistema de liquidaciones.

Tercero.- Atendiendo, pues, a que las resoluciones de la DGPEyM han quedado suspendidas en su ejecución, y así consta en el registro de régimen retributivo específico, procede igualmente suspender los Acuerdos de la CNMC de 30 de julio de 2015 que fueron dictados en su cumplimiento.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria,

RESUELVE:

SUSPENDER la ejecutividad de los Acuerdos adoptados por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC de 30 de julio de 2015 por el que se requería a PLACAT PREFABRICADOS, S.L. en cuanto titular de las instalaciones fotovoltaicas denominadas PLACAT VILA RODONA NAVE 8 Y PLACA PONT-VILOMARA NAVE 9, al reintegro de las cantidades liquidadas e indebidamente percibidas en concepto de prima equivalente o de retribución específica, desde noviembre de 2009 [CONFIDENCIAL], hasta que se resuelva el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución *de la Dirección General de Política Energética y Minas de 4 de marzo de 2015, por la que se resuelve*

el procedimiento de cancelación por incumplimiento de la inscripción en el Registro de Régimen Retributivo Específico en estado de explotación previsto en el artículo 8.2 del *Real Decreto 1578/2008, de 26 de septiembre*.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía, a la Dirección General de Política Energética y Minas y notifíquese al interesado.